

CALIZA (Tn)			
Has.	P. Mensual	P. Anual	Pesos
1	55	660	924,00
2	60	720	1.008,00
3	65	780	1.092,00
4	70	840	1.176,00
5	75	900	1.260,00
6	80	960	1.344,00
7	85	1020	1.428,00
8	90	1080	1.512,00
9	95	1140	1.596,00
10	100	1200	1.680,00
11	110	1320	1.848,00
12	120	1440	2.016,00
13	130	1560	2.184,00
14	140	1680	2.352,00
15	150	1800	2.520,00
16	160	1920	2.688,00
17	170	2040	2.856,00
18	180	2160	3.024,00
19	190	2280	3.192,00
20	200	2400	3.360,00
21	210	2520	3.528,00
22	220	2640	3.696,00
23	230	2760	3.864,00
24	240	2880	4.032,00
25	250	3000	4.200,00
26	260	3120	4.368,00
27	270	3240	4.536,00
28	280	3360	4.704,00
29	290	3480	4.872,00
30	300	3600	5.040,00
31	310	3720	5.208,00
32	320	3840	5.376,00
33	330	3960	5.544,00
34	340	4080	5.712,00
35	350	4200	5.880,00
36	360	4320	6.048,00
37	370	4440	6.216,00
38	380	4560	6.384,00
39	390	4680	6.552,00
40	400	4800	6.720,00
41	410	4920	6.888,00
42	420	5040	7.056,00
43	430	5160	7.224,00
44	440	5280	7.392,00
45	450	5400	7.560,00
46	460	5520	7.728,00
47	470	5640	7.896,00
48	480	5760	8.064,00
49	490	5880	8.232,00
50	500	6000	8.400,00

YESO (Tn)			
Has.	P. Mensual	P. Anual	Pesos
1	25	300	240,00
2	50	600	480,00
3	75	900	720,00
4	100	1200	960,00
5	125	1500	1.200,00
6	150	1800	1.440,00
7	175	2100	1.680,00
8	200	2400	1.920,00
9	225	2700	2.160,00
10	250	3000	2.400,00
11	275	3300	2.640,00
12	300	3600	2.880,00
13	325	3900	3.120,00
14	350	4200	3.360,00
15	375	4500	3.600,00
16	400	4800	3.840,00
17	425	5100	4.080,00
18	450	5400	4.320,00
19	475	5700	4.560,00
20	500	6000	4.800,00
21	550	6600	5.280,00
22	600	7200	5.760,00
23	650	7800	6.240,00
24	700	8400	6.720,00
25	750	9000	7.200,00
26	800	9600	7.680,00
27	850	10200	8.160,00
28	900	10800	8.640,00
29	950	11400	9.120,00
30	1000	12000	9.600,00
31	1050	12600	10.080,00
32	1100	13200	10.560,00
33	1150	13800	11.040,00
34	1200	14400	11.520,00
35	1250	15000	12.000,00
36	1300	15600	12.480,00
37	1350	16200	12.960,00
38	1400	16800	13.440,00
39	1450	17400	13.920,00
40	1500	18000	14.400,00
41	1550	18600	14.880,00
42	1600	19200	15.360,00
43	1650	19800	15.840,00
44	1700	20400	16.320,00
45	1750	21000	16.800,00
46	1800	21600	17.280,00
47	1850	22200	17.760,00
48	1900	22800	18.240,00
49	1950	23400	18.720,00
50	2000	24000	19.200,00

—oOo—

Gobierno de Río Negro
Secretaría de Energía
SECRETARÍA DE MINERÍA
Resolución A.M. N° 18/2014

Viedma, 26 de febrero de 2014.

Visto: El expediente N° 39.009-M-2014, la Ley Q N° 3.673, Decreto N° 1955/13, Resolución A.M. N° 143/10, y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 138 de la Ley Q N° 3673 dispone la facultad de la Autoridad Minera de Primera Instancia para fijar en forma periódica el valor de las guías de tránsito por mineral o grupo de minerales, teniendo en cuenta su valor comercial, demanda de mercado, utilidades u otros criterios que considere procedentes, mediante acto administrativo general;

Que los actuales valores vigentes en concepto de guías de tránsito minero fueron fijados por la Resolución A. M. N°: 143/10, emitida el día 6/10/2010;

Que habiendo transcurrido tres (3) períodos anuales sin modificación de los montos establecidos, se verifica una evidente desactualización respecto a los parámetros económicos actuales;

Que a los fines de establecer un valor objetivo del monto a ser fijado en concepto de guías de tránsito minero, corresponde analizar y relacionarlo con la producción anual de las sustancias involucradas y sus precios de mercado;

Que en este sentido, el Área Técnica de esta Secretaría efectuó un examen sobre los datos estadísticos que surgen de diversas Declaraciones Juradas de Producción Anual presentadas desde 2010 a la fecha por distintos productores mineros. De las mismas, se puede observar que los valores nominales de mercado de los materiales en cuestión - es decir, el valor nominal en pesos por tonelada o por metro cúbico desde el año 2010 al día de la fecha - han sufrido determinados aumentos que superan los valores históricos pagados por iguales

sustancias en 2010, sin tener su correlación de actualización en los montos aplicables según la Resolución A.M. N° 143/10;

Que desde el punto de vista técnico-jurídico, la guía de tránsito minera fijada por el legislador provincial en el Título VIII, Capítulo II de la Ley Q N° 3673 tiene su razón en el cobro por parte del Estado de una percepción equivalente y consecuente al servicio público prestado a los fines de ejercer un control y seguimiento de los recursos naturales provinciales que se transportan o comercializan dentro de su territorio. De esta manera, es preciso destacar que la desactualización de los montos fijados en tal concepto y la posible disminución en el servicio de control y seguimiento, conlleva una falta de valoración directa sobre los citados recursos mineros existentes en la Provincia, siendo imperioso e imprescindible revertir esta tendencia en procura de la protección y la eficiente administración de los bienes del Estado;

Que en particular, continúa siendo política de esta Secretaría, como sucesora de la ex Dirección General de Minería, favorecer a aquellos productores que realizan el tratamiento o beneficio de minerales en nuestra Provincia, evitando que los mismos sean procesados en otros lugares del país o el exterior. Por ello, es conveniente que se mantenga la regulación que disponía el pago de un valor inferior por el tránsito o la comercialización de dichos materiales tratados en nuestro territorio provincial;

Que en consecuencia, corresponde disponer mediante Resolución la actualización de los montos a abonarse por las personas, empresas o entidades que comercialicen o transporten minerales extraídos o beneficiados en la Provincia, teniendo en cuenta la realidad determinada por los valores nominales de mercado de las sustancias mineras involucradas, según los datos surgidos en las Declaraciones Juradas de Producción Anual obrantes en los archivos de esta Secretaría. Ello, de conformidad a las facultades establecidas en la Ley Q N° 3673;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Letrada de la Secretaría de Minería y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 00680-14;

Que el presente acto administrativo general se dicta conforme las atribuciones y facultades establecidas en la Ley Q N° 3673 y el Decreto N° 1955/13 que determina en la Secretaría de Minería de la Provincia, la Autoridad Minera de Primera Instancia.

Por ello,

La Autoridad Minera de Primera Instancia

RESUELVE:

Artículo 1° - Fijar los nuevos montos correspondientes a las guías de tránsito de minerales que se transporten o comercialicen dentro de la Provincia con vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho previamente expuestos y según lo establecido en el articulado subsiguiente de la presente.

Art. 2° - Establecer el valor en pesos de las guías de tránsito de minerales que se transporten o comercialicen dentro de la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

Mineral	Valor de la Guía
Aluviones auríferos	\$ 4,80/Tn
Arcilla roja	\$ 1,20/Tn
Arcilla blanca en bruto	\$ 2,40/Tn
Arcilla blanca tratada	\$ 1,20/Tn
Arenas silíceas en bruto	\$ 7,20/Tn
Arenas silíceas tratadas	\$ 3,60/Tn
Arenisca en bruto	\$ 2,40/Tn
Áridos	\$ 2,40/m ³
Basalto	\$ 2,40/Tn
Bentonita en bruto	\$ 7,20/Tn
Bentonita tratada	\$ 3,60/Tn
Brecha	\$ 2,40/Tn
Caolín en bruto	\$ 4,80/Tn
Caolín tratado	\$ 2,40/Tn
Calcita-Aragonita en bruto	\$ 7,20/Tn
Calcita-Aragonita tratada	\$ 3,60/Tn
Caliza en bruto	\$ 2,40/Tn
Caliza tratada	\$ 1,20/Tn
Conchilla	\$ 2,40/m ³
Cuarzo	\$ 4,80/Tn
Dolomita en bruto	\$ 2,40/Tn
Dolomita tratada	\$ 1,20/Tn
Diatomita en bruto	\$ 7,20/Tn
Diatomita tratada	\$ 3,60/Tn
Fluorita en bruto	\$ 9,60/Tn
Fluorita tratada	\$ 4,80/Tn
Granito en bruto	\$ 24,00/m ³
Granito tratado	\$ 12,00/m ²
Minerales de Hierro en bruto	\$ 7,20/Tn

Mineral	Valor de la Guía
Minerales de Hierro tratados	\$ 3,60/Tn
Perlita en bruto	\$ 2,40/Tn
Perlita tratada	\$ 1,20/Tn
Piedra laja en bruto	\$ 2,40/Tn
Piedra laja aserrada	\$ 1,20/m ²
Pórfido en bruto	\$ 2,40/Tn
Pórfido aserrado	\$ 1,20/m ²
Sal (Cloruro de Sodio) en bruto	\$ 2,40/Tn
Sal (Cloruro de Sodio) tratada	\$ 1,20/Tn
Sulfato de sodio	\$ 2,40/Tn
Toba en bruto	\$ 2,40/Tn
Toba tratada	\$ 1,20/Tn
Yeso agrícola	\$ 2,40/Tn
Yeso en bruto	\$ 2,40/Tn
Yeso tratado	\$ 1,20/Tn

Art. 3° - Fijar el valor del talonario de guías de tránsito de minerales que expide esta Secretaría de Minería, en Pesos Cincuenta (\$ 50).

Art. 4° - Las personas, empresas o entidades que posean yacimientos en provincias vecinas y realicen el tratamiento del mineral en la Provincia de Río Negro, deberán abonar a la salida de la Planta de tratamiento, la correspondiente guía de tránsito de minerales y su valor será del treinta por ciento (30%) del precio establecido por el Art. 2° de la presente Resolución.

Art. 6° - Derogar la Resolución A.M. N°: 143/10 a partir de entrada en vigencia la presente.

Art. 7° - Registrar, comunicar, publicar en Boletín Oficial y cumplido, archivar.

Lic. Gustavo Ferreyra, Secretario de Minería.-
Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

—oOo—

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Resolución N° 38

Viedma, 13 de febrero de 2014.

Visto: El expediente n° SS-12-0090, caratulado: "Edificio Ciudad Judicial de la 4ta C.J. S/ Convenio" y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de noviembre del año 2013 se firmó entre el Superior Tribunal de Justicia y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Río Negro el Convenio Específico Sobre Concurso Nacional de Anteproyectos "Complejo Judicial IVta Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro";

Que, de conformidad a lo prescripto en la cláusula Sexta del mencionado convenio, el Superior Tribunal de Justicia debería designar los asesores técnicos que lo representarán a los fines de confeccionar las bases del concurso antedicho;

Que a los fines indicados, se estima atinado proponer, en primer lugar, al Dr. Edgardo Juan Albrieu, quien se ha desempeñado como Juez de Cámara en la ciudad de Cipolletti desde el año 1993 y, paralelamente, ha tenido a su cargo la Superintendencia de la Circunscripción desde el año 2002;

Que, asimismo, se propone sumar también como Asesora Técnica a la Arquitecta Laura Perilli, quien actualmente se desempeña como Secretaria de Planificación en la provincia de Río Negro, y ha colaborado desde un primer momento en la gestión del proyecto, contando con antecedentes curriculares altamente calificados (fs. 129/132), con la conformidad del Sr. Gobernador de la Provincia, Alberto Weretilneck (constancia de fs.139);

Que ambos profesionales realizarán sus tareas y asesoramientos en forma gratuita (ad honorem);

Que, por nota de fecha 03 de febrero del año 2014, el Colegio de Arquitectos informa a este Superior Tribunal de Justicia que se ha programado la primera reunión de trabajo para el día 13 de febrero, a las 9,30 horas;

Por ello,

El Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia
RESUELVE

1°) Designar al Dr. Edgardo Juan Albrieu, D.N.I. N° 10.770.055, y a la Arquitecta Laura Perilli, D.N.I. 11.531.771 como asesores ad honorem - y representantes - del Superior Tribunal de Justicia a los fines y efectos previstos en el Convenio Específico sobre el Concurso Nacional de Anteproyectos "Complejo Judicial IVta Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.-

2°) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.-

Sergio M. Barotto, Presidente - Ricardo A. Apcarian, Juez - Enrique J. Mansilla, Juez - Adriana Cecilia Zaratigui, Jueza - Ante mí: Stella Latorre, Secretaria de Superintendencia.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA
Resolución N° 005

Viedma, 9 de Enero de 2014.

Visto: La Ley 4.743, el Decreto N° 1260/13 reglamentario de aquella y el Decreto N° 1618/63 del Poder Ejecutivo Provincial, y el expediente caratulado "Normas para el visado de mensuras de afectación" expediente N° 095807-A-13 del registro de la Dirección de Vialidad Rionegrina"; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada se crea la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), que asume la responsabilidad, control y administración de la red vial de la Provincia;

Que la Dirección de Ingeniería y Planificación debe permanentemente exigir el cumplimiento de normas que hacen a la seguridad en el tránsito y el resguardo de los intereses provinciales en materia vial;

Que el cumplimiento de esa misión hace necesaria una Resolución aprobatoria de las Normas que rigen el procedimiento del Visado de Planos de Mensura, en cada caso de fraccionamiento suburbano, rural y subrural de acuerdo a las necesidades y/o jurisdicción en que ellos se realicen, a fin de expedirse en el aspecto de su competencia en un plazo no mayor de quince (15) días corridos y que el incumplimiento de este plazo dará lugar a que la Dirección de Catastro, obre de acuerdo a su propio criterio técnico;

Que la Asesoría Legal de la Dirección ha dictaminado a fs. 34 y la Fiscalía de estado ha tenido la intervención que le compete a fs. 40/41, mediante Vista N° 8075-13;

Que es facultad de la Presidencia en virtud del Decreto N° 1260/13, Artículo 6° inc. j) aprobar el presente trámite:

Por ello:

El Presidente de la
Dirección de Vialidad Rionegrina
RESUELVE

Artículo 1°- Aprobar las Normas de Procedimiento para Visado de Planos de Mensura, por las que la Dirección de Vialidad Rionegrina cumplirá con las normas de su incumbencia y que Anexo I forma parte de la presente .

Art. 2°- Disponer que las mismas sean cumplidas en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, en resguardo del patrimonio vial rionegrino.-

Art. 3°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 1002/2003 de Via.R.S.E.

Art. 4°- Regístrese, comuníquese, tómesese razón y pase a conocimiento de todas las Direcciones que componen Vialidad Rionegrina de la Dirección de Catastro e Información Territorial y demás Organismos competentes de la Provincia de Río Negro. Publíquese en el Boletín Oficial por un día. Cumplido: Archívese.-

Arq. José Luis Guerra, Presidente.-